



Alcaldía de
Barrancabermeja



RESOLUCION No. 014 - - - 18

(Febrero 04 DE 2018)

POR LA CUAL SE EXONERA DEL PAGO DEL SERVICIO DE PARQUEADERO A USUARIOS DE LA INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA PENDIENTES DE ATENCIÓN POR MOTIVO DE REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS LOCAL EN PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL APLICATIVO SIOT

El suscrito Director de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, el Acuerdo Municipal N° 040 de 2017 (29 de Noviembre); y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 determina que "...Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías..."

SEGUNDO: Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, determina quienes son las autoridades de tránsito, en su orden las siguientes:

"...Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital..."

TERCERO: Que el artículo 125 de la Ley 769 de 2002, define la inmovilización y establece como marco regulatorio para su instrumentación, uso de grúas y parqueadero:

ARTÍCULO 125. INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

PARÁGRAFO 1o. El propietario o administrador del parqueadero autorizado utilizado para este fin, que permita la salida de un vehículo inmovilizado por infracción de las normas de tránsito, sin orden de la autoridad competente, incurrirá en multa de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si se tratare de parqueadero autorizado no oficial, incurrirá además en suspensión o cancelación de la autorización del patio, parqueadero autorizado de acuerdo con la gravedad de la falta. En todo caso, el ingreso del vehículo al lugar de inmovilización deberá hacerse previo inventario de los elementos contenidos en él y descripción del estado exterior. Este mismo procedimiento se hará a la salida del vehículo. En caso de diferencias entre el inventario de recibo y el de entrega, el propietario o administrador del parqueadero autorizado incurrirá en multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y, adicionalmente, deberá responder por los elementos extraviados, dañados o averiados del vehículo.

PARÁGRAFO 2o. La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario

que les proporciones, pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos”

SEXTO: Que por Acuerdo Municipal 040 de 2017 del 29 de Noviembre de 2017 se creó la tasa por parqueadero y grúa, a su vez, en su artículo tercero, se otorgó facultad al Director de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja para fijar las tarifas por grúas y parqueaderos dentro de las actuaciones adelantadas por la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja.

SEPTIMO: Que en sentencia T-1000-01, la Corte Constitucional, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil, de Septiembre 18 de 2001, señaló que: “Cuando un automotor es trasladado a un patio, el sujeto titular del bien no presta su consentimiento en la decisión, circunstancia por la cual, es impredecible la existencia de una relación contractual, ya que “condición sine qua non” de la misma, es la existencia previa de un acuerdo de voluntades. Cuando no existe acto jurídico generador de obligaciones, y no es de aquellos eventos en los cuales se predica un hecho jurídico, es necesario que cualquier obligación, como la de pagar las expensas por la vigilancia y cuidado del bien, provenga de una norma que la imponga explícitamente. (...)”

OCTAVO: Que el Acuerdo Municipal 040 de 20 de Noviembre de 2017 en el párrafo del artículo Primero reza: “En todo caso, el ajuste de las presentes tarifas al porcentaje fijado para el incremento del salario mínimo legal, la conveniencia de no efectuar aumento alguno o efectuarlo por debajo del porcentaje de aumento del salario mínimo de cada vigencia, será facultad del ejecutivo, para que por acto administrativo determine dicho porcentaje y la fijación de la fecha de sus efectos”

NOVENO: Que mediante Resolución No. 3886-17 diciembre 29 de 2017 se actualizó el valor de las tarifas del servicio de grúa y parqueadero dentro de las actuaciones adelantadas por la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja.

DECIMO: Que con ocasión de la migración de la información alojada en las bases de datos del aplicativo SILICOMT al software SIOT implementado por la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja a partir del día 02 de enero de los corrientes se han presentado retrasos no planeados en la operación normal de autorización de salida y entrega de vehículos inmovilizados durante los días 03 y 04 de 2018.

UNDECIMO: Que los retrasos presentados han generado que algunos usuarios queden pendientes de atención por motivo de revisión de la información contenida en la base de datos local en proceso de implementación del aplicativo SIOT, son ellos los propietarios y/o poseedores de los automotores que se relacionan a continuación.

Nº	Nombres y Apellidos	Identificación
1	Juan David Pinzón	91.519.056
2	Luz Estela Padilla	37.938.822
3	Eliecer Cobos Rondón	13.851.594
4	Adel Antonio Egea	5.591.553
5	Víctor Manuel Vega	88.278.537
6	Mauricio Ávila Figueroa	91.514.460
7	Jorge Suárez	1.003.212.582
8	Xiomara Ramírez O	63.468.766
9	Luz Enith Amaya Cortés	37.937.538
10	Ciro Antonio Pinzón Mejía	13.884.797
11.	Jaime Sierra	1.096.245.697

DUODECIMO: Que en aras de evitar una carga injustificada a los propietarios y/o poseedores de los vehículos automotores inmovilizados que han pretendido la salida de los



Alcaldía de
Barrancabermeja

014 - - - 18



del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales.

PARÁGRAFO 3o. En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo. El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario.

PARÁGRAFO 4o. En el caso de inmovilización de vehículos de servicio público, la empresa transportadora responderá como deudor solidario de las obligaciones que se contraigan, entre ellas las derivadas de la prestación del servicio de grúa y parqueaderos. La inmovilización o retención a que hacen referencia las normas de transporte se regirán por el procedimiento establecido en este artículo.

PARÁGRAFO 5o. Cuando el vehículo no sea llevado a parqueaderos autorizados la inmovilización se hará bajo la responsabilidad del propietario del vehículo o del infractor, para lo cual, el agente de tránsito notificará al propietario o administrador del parqueadero autorizado.

PARÁGRAFO 6o. El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo.

PARÁGRAFO 7o. Los parqueaderos autorizados deben ser aprobados por el organismo de tránsito correspondiente en resolución que determinará lo atinente.

CUARTO: Que el artículo 127 de la Ley 769 de 2002, dispone:

ARTÍCULO 127. DEL RETIRO DE VEHÍCULOS MAL ESTACIONADOS. La autoridad de tránsito, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo; si este último se encuentra en el sitio, únicamente habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar el vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente.

PARÁGRAFO 1o. Si el propietario del vehículo o el conductor se hace presente en el lugar en donde se ha cometido la infracción, la autoridad de tránsito impondrá el comparendo respectivo y no se procederá al traslado del vehículo a los patios.

PARÁGRAFO 2o. Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local.

QUINTO: Que la Sala de lo Contencioso Administrativo, del Consejo de Estado, Sección Tercera, de fecha 16 de febrero de 2011, magistrado ponente, Alier E. Hernández Enríquez, se señaló lo concerniente a la competencia para fijar las tarifas de tasas y contribuciones de Tránsito así: "(...) Nada de lo anterior se opone a que la administración determina las tarifas de ciertas tasas y contribuciones, dejando a salvo los demás elementos del tributo (sujetos, hechos, bases) pues tal intervención administrativa está permitida por la Constitución Política. En efecto el art. 338 de la Constitución, en su inciso segundo, prescribe que "la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen las tarifas de las tasas y contribuciones que se cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que presten, o participación en los beneficios

mismos durante las fechas que se vienen presentando retrasos operacionales y previa acreditación de los requisitos legales y reglamentarios, este ente descentralizado exonerará del pago de los gastos generados por concepto de tarifa de parqueadero a los usuarios pendientes de atención.

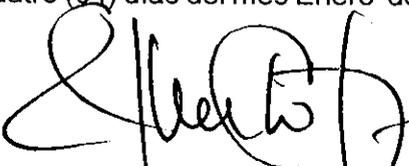
Por los motivos anteriormente expuestos:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Exonerar del pago de los valores causados por concepto de servicio de parqueadero del día 3 de Enero de 2018 a los usuarios de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja pendientes de atención por motivo de revisión de la información contenida en la base de datos local en proceso de implementación del aplicativo SIOT propietarios y/o poseedores de los vehículos automotores que a continuación se relacionan:

N°	Nombres y Apellidos	Identificación
1	Juan David Pinzón	91.519.056
2	Luz Estela Padilla	37.938.822
3	Eliecer Cobos Rondón	13.851.594
4	Adel Antonio Egea	5.591.553
5	Víctor Manuel Vega	88.278.537
6	Mauricio Ávila Figueroa	91.514.460
7	Jorge Suárez	1.003.212.582
8	Xiomara Ramírez O	63.468.766
9	Luz Enith Amaya Cortés	37.937.538
10	Ciro Antonio Pinzón Mejía	13.884.797
11.	Jaime Sierra	1.096.245.697

Dado en Barrancabermeja a los cuatro (04) días del mes Enero de dos mil dieciocho (2018).



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
Director